

Partido de la Revolución Democrática y otros

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Tesis XXVII/2024

SEPARACIÓN DEL CARGO. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE CONCEDER UN PLAZO RAZONABLE PARA HACERLO, CUANDO LA DECISIÓN DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE NO HACERLO, SE SUSTENTÓ EN LA FIGURA DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

Hechos: El Instituto Nacional Electoral aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, entre las que se encontraba el de una persona titular de una gubernatura que no se separó de su cargo para contender, porque existían precedentes similares en los que no se exigía separación. El registro fue cuestionado por diversos partidos políticos, porque consideraron que los titulares de gubernaturas se deben separar del cargo cuando aspiren a una diputación de representación proporcional.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben conceder un plazo razonable para que las personas servidoras públicas que no se separaron de su cargo para contender en otra elección, puedan hacerlo, siempre que su decisión de no separarse haya derivado de la figura de confianza legítima generada por los precedentes de un órgano jurisdiccional electoral.

Justificación: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han interpretado que de los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se extrae, entre otras cuestiones, el principio de confianza legítima como una vertiente del derecho a la seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad o del exceso, en virtud de la cual, en el caso de que la actuación de los poderes públicos haya creado en una persona interesada confianza en la estabilidad de sus actos, éstos no pueden modificarse de forma imprevisible e intempestiva, salvo el supuesto en que así lo exija el interés público. Si con base en el principio de confianza legítima una persona servidora pública no se separa de su cargo para contender en otra elección, la autoridad electoral debe otorgarle un plazo razonable a la persona interesada para hacerlo, si es que opta por continuar en la contienda de un cargo que requiere separación previa.

Séptima Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-90/2024 y acumulados.